



JSAP

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA NIT. 860.002.180-7
DEMANDADO: DANIEL ROMERO ARIAS C.C. 7.178.101
ANA CARLOTA ISABEL ARIAS DE MAYUZA C.C. 23.267.973
RADICADO: 68001403011-2024-00157-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la demanda y sus anexos, que se allegó virtualmente, se concluye que reúne los requisitos generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la que se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MÍNIMA** cuantía a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA**, en contra de los demandados **DANIEL ROMERO ARIAS** y **ANA CARLOTA ISABEL ARIAS DE MAYUZA** por las siguientes sumas:

1.

CÁNONES DE ARRENDAMIENTO AÑO 2023		
MES	CÁNON	VENCIMIENTO
SEPTIEMBRE 2023	\$1.470.500	25/10/2023
OCTUBRE 2023	\$1.470.500	25/10/2023
NOVIEMBRE 2023	\$1.470.500	16/11/2023
DICIEMBRE 2023	\$1.470.500	16/12/2023
ENERO 2024	\$1.470.500	18/01/2023
FEBRERO 2024	\$1.470.500	17/02/2024

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN AÑO 2023		
MES	CÁNON	VENCIMIENTO
SEPTIEMBRE 2023	\$204.500	25/10/2023
OCTUBRE 2023	\$204.500	25/10/2023
NOVIEMBRE 2023	\$204.500	16/11/2023
DICIEMBRE 2023	\$204.500	16/12/2023
ENERO 2024	\$204.500	18/01/2024
FEBRERO 2024	\$204.500	17/02/2024

- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral **(1)**, con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones objeto de recaudo judicial, hasta la cancelación total de la obligación.



2. Por los cánones de arrendamiento y cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, junto con sus intereses moratorios sobre los respectivos valores a la tasa máxima legal autorizada a partir de la fecha de exigibilidad de cada uno y hasta el pago total de las obligaciones.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse en los cinco días siguientes, contados a partir de la notificación de este auto, según lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículo 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este Despacho Judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.716.867 y portadora de la T.P. No. 280.200 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ